

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000113** 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES A LA EMPRESA SULFOQUIMICA S.A, PLANTA DE CARBON ACTIVADO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Política, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 619 de 1997, Resolución N°601 del 2006, Resolución N°909 del 2008, Resolución 1541 de 2013, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que con la Resolución N° 00505 del 9 de septiembre de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., establece como obligatorio el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental a la empresa Sulfoquímica S.A., Planta de Carbón activado, con Nit 890.905.893-4, representado por el señor Luis Fernando Correa Uribe, acto administrativo notificado el 8 de octubre de 2009.

Que con la Resolución N°000461 del 25 de julio de 2012, la C.R.A., otorgó permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Sulfoquímica S.A. –Planta de Carbón activado, con Nit 890.905.893-4, para la actividad de producción y comercialización de carbón activado, acto notificado el 8 de agosto de 2012.

Que con el Auto No. 00358 del 06 de julio de 2015, la C.R.A., requiere información a la empresa Sulfoquímica S.A. –Planta de Carbón activado, relacionada con el Radicado No. 008263 del 17 de septiembre 2012, el cual contiene el Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de Emisiones de la Planta de Carbón Activado.

Que con el Radicado No. 6490 del 22 de julio de 2015, la empresa en comento presentó información en respuesta al Auto No. 00358 del 06 de julio de 2015, relacionada con el Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de Emisiones

Que con la finalidad de efectuar el seguimiento ambiental a la empresa Sulfoquímica S.A. – Planta de Carbón Activado y evaluar la documentación presentada en cumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Corporación, se practicó visita de inspección técnica el 20 de agosto de 2015, originándose el Informe Técnico N°001165 del 13 de Octubre de 2015, el cual establece:

1. OBSERVACIONES DE CAMPO:

Al momento de la visita la empresa SULFOQUIMICA S.A. -Planta de Carbón Activado, ubicada en el kilómetro 3 vía Sabanagrande –PIMSA Malambo, se encontró desarrollando plenamente su actividad Productiva.

- 1.- Posee una Planta de producción de carbón activado, con tres (3) hornos rotatorios cada uno con su respectiva caldera para producir vapor de agua, necesario para la activación del carbón, y cuentan también con su sistema separador de material particulado (Ciclón)
2. Las chimeneas (tres en total) una en cada caldera, están provistas de un recolector de partículas –Multiciclón, por donde son obligados a pasar los gases de combustión antes de salir a la atmosfera.
- 3.- Al momento de visita de inspección técnica se evidenció que el Horno #1 se encontraba fuera de servicio por mantenimiento preventivo rutinario. Los Hornos #2 y #3 operaban normalmente. Se informó que la empresa cada año realiza la evaluación de las emisiones atmosféricas (monitoreo isocinético) en uno de los Hornos (un horno por año, conforme al numeral 3.4 del Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación ambiental por fuentes fijas).

2. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

2.1- Radicado No. 001238 del 13 de febrero de 2015.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 000113 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES A LA EMPRESA SULFOQUIMICA S.A, PLANTA DE CARBÓN ACTIVADO.”

La empresa da respuesta al Auto No. 00001295 del 29 de diciembre de 2014. Contiene la frecuencia de monitoreo para cada contaminante y cada fuente fija existente en la planta de carbón activado. Se argumenta que el plan de contingencias solicitado en el artículo 10 literal h) del decreto 4741 de 2005, aplica y está reglamentado de la misma manera que el plan de contingencias para el manejo de derrames de sustancias nocivas (se adjunta el Plan)

Frecuencia de Monitoreo Fuentes Fijas Planta de Carbón Activado.

	Contaminante		UCA Material Particulado			UCA Óxidos de Nitrógeno		
	Material Particulado	Óxidos de Nitrógeno	Valor	Grado de significancia	Frecuencia de monitoreo	Valor	Grado de significancia	Frecuencia de monitoreo
HORNO 1	253,22	17,82	0,84	Medio	1 año	0,05	Muy Bajo	3 año
HORNO 2	180,00	117,78	0,60	Medio	1 año	0,34	Bajo	2 año
HORNO 3	173,01	50,01	0,58	Medio	1 año	0,14	Muy Bajo	3 año

2.2- Plan de Contingencia para el Sistema de Control de Emisiones

El Radicado No. 6490 del 22 de julio de 2015, da respuesta al Auto No. 00358 del 06 de julio de 2015. Ajuste del Plan de contingencia sistemas de control de emisiones.

El documento describe las actividades que se desarrollan dentro de las instalaciones donde se encuentran instalados los sistemas de control de emisiones, se describen los equipos de control de emisiones, las medidas de tipo estructural y de ingeniería para prevenir, evitar, corregir y controlar los posibles riesgos por fallas en los tres Multiciclones y en el ventilador inducido.

Se describen las actividades de respuesta en caso de falla y se manifiesta que ante la suspensión de los sistemas de control, en ningún caso se continúa produciendo, se suspende la operación del horno implicado y la emisión cesa.

Contiene información referente a los recursos técnicos y humanos que hacen parte del plan de contingencia para los sistemas de control de emisiones.

CONSIDERACIONES CRA.

1)- El Plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, presentado por la empresa Sulfoquímica S.A. – Planta de Carbón, Cumple con la información recomendada por el Protocolo para el control y Vigilancia de la Contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas (numeral 6.1 del protocolo), conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Resolución 909 de 2008.0

2)- Sulfoquímica S.A. – Planta de Carbón, debe cumplir con las disposiciones establecidas en los artículos 80 y 81 de la Resolución 909 de junio de 2008 MAVDT.

3. CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES IMPUESTAS POR LA C.R.A.

3.1- La Resolución No. 000505 del 09/septiembre/2009, establece como obligatorio el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental a la empresa Sulfoquímica S.A., Planta de Carbón activado.

1.- Debe tramitar el permiso de emisiones atmosféricas. SI CUMPLE.
OBSERVACIONES = La CRA mediante Resolución No. 000461 del 25 de julio de 2012, otorga un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Sulfoquímica S.A. –Planta de Carbón activado.
2.- Sulfoquímica S.A. –Planta de Carbón activado, debe presentar semestralmente un informe de avance de actividades contempladas en las fichas del PMA. Además deberá presentar semestralmente el informe de cumplimiento ambiental ICA, disponible en la página web de la CRA. Si CUMPLE (extemporáneamente).
OBSERVACIONES = En el expediente no existe evidencia del cumplimiento por parte de la empresa de estas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000113** 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES A LA EMPRESA SULFOQUIMICA S.A, PLANTA DE CARBON ACTIVADO.”

obligaciones.

La empresa mediante Radicado No. 002614 del 27 de marzo de 2015, pone en conocimiento que en el RUA fue reportada la información relacionada con el informe ICA de Sulfoquímica S.A.-Planta Malambo, para los años 2009 al 2014. Aclara que el ICA viene diligenciado en dichos informes anuales RUA, conforme al Artículo 13 de la Resolución 1023 de mayo de 2010. Se anexan los registros del SIUR.

Sin embargo el Análisis de la Resolución 1023 del 28 de Mayo de 2010 tenemos que:

- Dicha resolución entro en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial No. 47.734 de 8 de junio de 2010, conforme a su artículo 16. **“ARTÍCULO 16. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de su publicación.”
- A partir del 8 de junio 2010, entra en vigencia el artículo 13 de la Resolución 1023 del 28 de mayo de 2010, antes de esta fecha la empresa Sulfoquímica S.A., Planta de Carbón activado, debió presentar a esta Corporación la obligación establecida en el artículo segundo de la Resolución No. 000506 del 09/septiembre/2009.

Se evidencia en el registro No. 1000014754, periodo de balance 01/01/2009 -31/12/2009 que la fecha de inscripción fue 04/01/2011 y la fecha de cierre del formato RUA fue 30/03/2012; lo cual quiere decir que el diligenciamiento fue extemporáneo. Para el año 2009 debió presentarse el informe de cumplimiento ambiental ICA conforme a la norma que lo creo inicialmente.

3.- Sulfoquímica S.A. -Planta de Carbón Activado, deberá dar estricto cumplimiento a todas las obligaciones y compromisos establecidos en el Plan de Manejo Ambiental.

-oo-

OBSERVACIONES = No existen evidencias del cumplimiento de la obligación.

4.- Sulfoquímica S.A. -Planta de Carbón activado, debe cumplir con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 4741 del 2005. **SI CUMPLE**

OBSERVACIONES = Mediante el Radicado No. 010135 del 26/noviembre/2010 presenta el Plan Integral del manejo de residuos peligrosos, la bitácora o registro de control de la cantidad de residuos peligrosos generados. Además mediante Radicado No. 011119 del 06/diciembre/2011, la empresa presenta y/o hace entrega de las certificaciones expedidas por LITO S.A., encargada de realizar el tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos generados.

3.2- *Auto No. 00999 del 12/octubre/2010, hacen unos requerimientos a la empresa Sulfoquímica S.A. -Planta de Carbón activado:

1.- Complementar con documentación actualizada los requisitos establecidos en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995. **SI CUMPLE**

OBSERVACIONES = La CRA otorgó Permiso de emisiones atmosféricas mediante Resolución No. 000461 del 25 de julio de 2012

2.- La actividad desarrollada por Sulfoquímica S.A., debe cumplir con el párrafo segundo del artículo 75 del Decreto 948 de 1995.

SI CUMPLE

OBSERVACIONES = Resolución No. 000461 del 25 de julio de 2012.

3.- Presentar los estudios técnicos de dispersión, como información obligatoria por la naturaleza o impacto de la actividad desarrollada.

SI CUMPLE

OBSERVACIONES = Se repite, es el mismo requerimiento del párrafo segundo del artículo 75 del Decreto 948 de 1995. Radicado No. 008263 del 17 de septiembre 2012.

4.- Diligenciar el formato Único Nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas.

SI CUMPLE.

OBSERVACIONES = La empresa mediante Radicado No. 09648 del 16/noviembre/2010, envía documentos en respuesta al Auto No. 00999 del 12/octubre/2010. Ítem # 2 del radicado en mención.

La CRA otorgó Permiso de emisiones atmosféricas mediante Resolución No. 000461 del 25 de julio de 2012

3.3- *Auto No. 01001 del 13/octubre/2010, requerimientos a la empresa Sulfoquímica S.A. -Planta de Carbón activado, relacionados con el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1.-Presentar el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos vigente y actualizado, de acuerdo con en el literal b) del artículo 10 del Decreto 4741 de 2005. **SI CUMPLE.**

OBSERVACIONES = La empresa mediante Radicado No. 010135 del 26/noviembre/2010, envía documentos en respuesta al Auto No. 01001 del 13/octubre/2010.

2.- Presentar el Plan de Contingencia vigente y actualizado, de acuerdo con el literal h) del artículo 10 del Decreto 4741 de 2005. **SI CUMPLE**

OBSERVACIONES =

3.- Ubicar adecuada señalización e implementar código de colores que permitan identificar el tipo de residuo

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. - 000113 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES A LA EMPRESA SULFOQUIMICA S.A, PLANTA DE CARBON ACTIVADO.”

que se almacena: Así como dar cumplimiento al los literales g) y c) del artículo 10 del Decreto 4741 de 2005. SI CUMPLE.
OBSERVACIONES = El día de la vista se constato la adecuada señalización del sitio de almacenamiento temporal de residuos peligrosos y la bitácora de manejo de los mismos. La empresa envió documentación por medio del Radicado No. 010135 del 26/noviembre/2010 en cumplimiento del Auto No. 01001 del 13/octubre/2010.
4.- Enviar a esta corporación copia del certificado de tratamiento, eliminación y disposición final de los residuos peligrosos, una vez la firma LITO S.A., haga el respectivo certificado SI CUMPLE.
OBSERVACIONES = Radicado No. 011119 del 06/diciembre/2011.
5.- Suspender de manera inmediata la entrega de chatarra u otro tipo de residuo recuperable a la empresa Recuperadora Hermanos Herto. SI CUMPLE.
OBSERVACIONES = La persona que atendió la vista de inspección técnica informó que se suspendió la entrega de chatarra a los Hermanos Herto y que la empresa está almacenando temporalmente lo poquito de chatarra que genera (10kilos/mes) hasta que se tenga una cantidad considerable para entregársela una empresa legalmente autorizada para este tipo de actividad.
6.- Presentar de manera inmediata copia del acto administrativo que establezca la conformación del Departamento de Gestión Ambiental (decreto 1299 de 2008). SI CUMPLE
OBSERVACIONES = La empresa informó por medio del por medio del Radicado No. 009648 del 16/noviembre/2010, ítem # 5.

3.4- *Auto No. 001067 del 19/octubre/2011 hacen unos requerimientos a la empresa Sulfoquimica S.A. -Planta de Carbón activado.

1.- Actualizar de manera inmediata el estudio de emisiones atmosféricas como información complementaria para decidir sobre el permiso de emisiones atmosféricas. SI CUMPLE.
OBSERVACIONES =
2.- Enviar de manera inmediata las certificaciones expedidas por las empresas especializadas en recoger y realizar tratamiento de los residuos sólidos peligrosos generados de conformidad con los requerimientos del Auto No. 01001 del 13/octubre/2010 SI CUMPLE
OBSERVACIONES = Radicado No. 011119 del 06/diciembre/2011.

3.5- *Resolución No. 000461 del 25 de julio de 2012, otorga un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Sulfoquimica S.A. –Planta de Carbón activado.

A.- De manera inmediata determinar la frecuencia de monitoreo para las tres (3) fuentes fijas existentes en la planta: Chimenea del HORNO 1, Chimenea del HORNO 2 y Chimenea del HORNO 3, y para cada contaminante generado, a través del cálculo de las Unidades de Contaminación Ambiental (UCA), con base en lo establecido en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que reglamenta la Resolución 909/2008 MAVDT. SI CUMPLE
OBSERVACIONES = Extemporáneamente mediante Radicado No. 001238 del 13 de febrero de 2015
B.- Presentar estudio Isocinético (Evaluación de emisiones atmosféricas por fuentes fijas) para las tres (3) fuentes fijas existentes, monitoreando en cada fuente fija Material Particulado y NOx con la frecuencia determinada por el cálculo del UCA (Unidad de Contaminación Ambiental). SI CUMPLE
OBSERVACIONES = El día de la visita técnica de seguimiento ambiental, la persona que atendió la visita alega que la empresa se acoge al Numeral 3.4 del Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación ambiental por fuentes fijas, que dice: En los casos en los que en una actividad existan más de dos fuentes de emisión y estos cumplan con las siguientes condiciones: •La emisión individual sea generada por el mismo tipo de equipo. •Se utilice el mismo combustible. •Se consuma la misma cantidad de combustible. •Los ductos de salida de los gases tengan las mismas dimensiones y estén contruidos en el mismo material. •Para el caso de equipos de combustión externa deben operar a las mismas condiciones de presión y temperatura. •Para el caso de emisiones generadas por procesos productivos, que se utilice la misma materia prima e insumos, la misma cantidad de materias primas e insumos y además los equipos operen a la misma capacidad El número de ductos o chimeneas que deben ser monitoreados debe calcularse para cada uno de los contaminantes evaluados. Cuando alguna de las mediciones realizadas supere el estándar de emisión admisible para el contaminante establecido en la Resolución 909 de 2008 o en la que la adicione, modifique o sustituya, se deberá realizar la medición de todas las fuentes de emisión.
D.- Presentar estudio técnico de dispersión, como información obligatoria y complementaria del Permiso de Emisiones atmosféricas otorgado, de conformidad con el Parágrafo segundo del artículo 75 del Decreto 948

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 000113 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES A LA EMPRESA SULFOQUIMICA S.A, PLANTA DE CARBON ACTIVADO.”

de 1995.
SI CUMPLE
OBSERVACIONES = Radicado No. 008263 del 17 de septiembre 2012.
E.- Dar de manera inmediata cumplimiento al Capítulo XVII, artículo 70 de la Resolución 909 de junio 2008 MAVDT
SI CUMPLE.
OBSERVACIONES = La empresa mediante Radicado No. 008263 del 17 de septiembre 2012, envía el documento a esta Corporación. El Plan debe ser ajustado.

3.6- *Auto No. 00001295 del 29 de Diciembre de 2014, hacen unos requerimientos a la empresa Sulfoquímica S.A. -Planta de Carbón activado.

La empresa se Notificó el día 28 de enero de 2015.

1.- La empresa Sulfoquímica S.A. – Planta de Carbón, DEBE seguir cumpliendo con las disipaciones establecidas en la Resolución No. 000461 del 25 de julio de 2012
SI CUMPLE
OBSERVACIONES =
2.- Debe de manera inmediata determinar la frecuencia de monitoreo para las tres (3) fuentes fijas existentes en la planta: Chimenea del HORNO 1, Chimenea del HORNO 2 y Chimenea del HORNO 3, y para cada contaminante generado, a través del cálculo de las Unidades de Contaminación Ambiental (UCA), con base en lo establecido en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que reglamenta la Resolución 909/2008 MAVDT. Debe presentar el informe respectivo a esta Corporación. SI CUMPLE
OBSERVACIONES = Extemporáneamente mediante Radicado No. 001238 del 13 de febrero de 2015. Es la misma obligación del Literal A del Artículo Segundo de la Resolución No. 000461 del 25 de julio de 2012.
3.- Cumplir de manera inmediata con lo establecido en la Resolución No. 000505 del 09/septiembre/2009. Concretamente con la presentación del Informe de Cumplimiento Ambiental –ICA. SI CUMPLE
OBSERVACIONES = Extemporáneamente. La empresa mediante Radicado No. 002614 del 27 de marzo de 2015, pone en conocimiento que en el RUA fue reportada la información relacionada con el informe ICA de Sulfoquímica S.A.-Planta Malambo, para los años 2009 al 2014. Aclara que el ICA viene diligenciado en dichos informes anuales RUA, conforme al Artículo 13 de la Resolución 1023 de mayo de 2010. Se anexan los registros del SIUR.
Sin embargo el Análisis de la Resolución 1023 del 28 de Mayo de 2010 tenemos que:
<ul style="list-style-type: none"> • Dicha resolución entro en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial No. 47.734 de 8 de junio de 2010, conforme a su artículo 16. “ARTÍCULO 16. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación.” • A partir del 8 de junio 2010, entra en vigencia el artículo 13 de la Resolución 1023 del 28 de mayo de 2010, antes de esta fecha la empresa Sulfoquímica S.A., Planta de Carbón activado, debió presentar a esta Corporación la obligación establecida en el artículo segundo de la Resolución No. 000506 del 09/septiembre/2009. • Se evidencia en el registro No. 1000014754, periodo de balance 01/01/2009 -31/12/2009 que la fecha de inscripción fue 04/01/2011 y la fecha de cierre del formato RUA fue 30/03/2012; lo cual quiere decir que el diligenciamiento fue extemporáneo. Para el año 2009 debió presentarse el informe de cumplimiento ambiental ICA conforme a la norma que lo creo inicialmente.

3.7- *Auto No. 00358 del 06 de julio de 2015, hacen unos requerimientos a la empresa Sulfoquímica S.A. –Planta de Carbón activado:

- 1) La empresa Sulfoquímica S.A. – Planta de Carbón, DEBE de manera inmediata ajustar y presentar a esta Corporación para su aprobación el Plan de contingencia para los Sistemas de Control de emisiones; se debe ajustar en lo referente a:
 - Debe quedar consignado en el Plan el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 80 y 81 de la Resolución 909 de junio de 2008 MAVDT.
 - El Plan de contingencia para los sistemas de control de emisiones, DEBE cumplir con lo dispuesto en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por el MAVDT (Contenido recomendado para el Plan de Contingencia de Sistemas de Control de Emisiones).
 - El documento debe describir las medidas de tipo estructural y de ingeniería para prevenir, evitar, corregir y controlar los posibles riesgos por fallas en los tres Multiciclones y en el ventilador inducido. Se trata de establecer qué tanto está la empresa preparada para atender cualquier falla y medir la capacidad de respuesta.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. -- 000113 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES A LA EMPRESA SULFOQUIMICA S.A, PLANTA DE CARBON ACTIVADO.”

Sulfoquimica S.A. – Planta de Carbón.....**SI CUMPLE** (Radicado No. 6490 del 22 de julio de 2015)

CONSIDERACIONES TECNICO -JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Una vez revisado expediente de la empresa Sulfoquimica S.A. –Planta de Carbón activado, y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que El Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de Emisiones presentado por la empresa Sulfoquimica S.A. –Planta de Carbón activado, cumple con lo dispuesto en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por el MAVDT (Contenido recomendado para el Plan de Contingencia de Sistemas de Control de Emisiones).

Adicionalmente y en relación con el Plan de Contingencia para el Sistema de Control de Emisiones, se observa que el mismo, se encuentra acorde con la normatividad ambiental vigente, razón por la cual resulta procedente su aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental, de conformidad con lo contemplado en los artículos 80 y 81 de la Resolución 909 de Junio de 2008 MAVDT.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, *“establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que el artículo 2.2.5.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, señala: *“Obligación de Planes de Contingencia. Sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el medio ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación”*.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000464 de 2013, la cual fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.,

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 000113 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES A LA EMPRESA SULFOQUIMICA S.A, PLANTA DE CARBON ACTIVADO.”

Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con los diferentes fenómenos y sucesos que afectan los recursos naturales y las nuevas disposiciones normativas en relación al uso y aprovechamiento de estos recursos, se hace necesario que se replantee por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., la conceptualización y forma del cobro por los servicios que se prestan teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo tramite por parte de la C.R.A.

En tal sentido para la clasificación de los impactos se tendrá en cuenta además de su origen es decir lo relacionado al aprovechamiento de los recursos naturales que se utilicen con ocasión a las actividades productivas, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales. Así mismo se tienen en cuenta los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad.

Así las cosas, se hace necesario establecer los parámetros y procedimientos para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de todos y cada uno de los instrumentos ambientales de competencia de esta Entidad, definiendo una regulación clara y de fácil aplicación tanto para el usuario como para los profesionales que se hacen parte de la entidad mediante la adopción de parámetros que cuantifiquen los servicio, teniendo en cuenta las disposiciones legales vigente.

En este sentido la C.R.A., expidió la Resolución N° 00036 del 22 de Enero de 2016, la cual establece el cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental en concordancia con las normas vigentes para el caso de marras.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 00036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Resolución N° 0036 de 2016, en el artículo quinto define los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por lo que se establece que la empresa SULFOQUIMICA S.A., PLANTA DE CARBON ACTIVADO, se entiende como usuario de Impacto Alto, que de conformidad con el artículo señalado se definen como: *“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)..”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - - 000113 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES A LA EMPRESA SULFOQUIMICA S.A, PLANTA DE CARBON ACTIVADO.”

Teniendo en cuenta lo anotado, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento ambiental está determinado en la Tabla 49 de la citada Resolución, de acuerdo a las características propias de la actividad realizada:

Instrumentos de control	Total
Plan de Contingencia Emisiones	\$3.699.761,30
TOTAL	\$3.699.761.30

En mérito de lo expuesto esta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, El Plan de Contingencia para el Sistema de Control de Emisiones, a la empresa SULFOQUIMICA S.A. – Planta de Carbón, con Nit 890.905.893-4, representada legalmente por el señor Andrés Gómez Vásquez o quien haga sus veces al momento de la notificación, para la actividad de Producción y Comercialización de Carbón Activado.

PARAGRAFO PRIMERO: El Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de Emisiones hace parte del Permiso de Emisiones Atmosféricas y tendrá la misma vigencia de dicho permiso ambiental otorgado con la Resolución N°000461 del 25 de julio de 2012.

PARAGRAFO SEGUNDO: La empresa SULFOQUIMICA S.A. – Planta de Carbón, debe darle estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 80 y 81 de la Resolución 909 de junio de 2008 MAVDT.

ARTICULO SEGUNDO: Establecer a la empresa Sulfoquimica S.A. – Planta de Carbón, el siguiente cronograma de frecuencia de monitoreo para efectos de monitorear las emisiones de Material particulado (MP) Y Óxidos de Nitrógeno para las tres (03) fuentes fijas identificadas en su proceso productivo, así:

Cronograma de frecuencia de monitoreo.

	Contaminante		UCA Material Particulado			UCA Óxidos de Nitrógeno		
	Material Particulado	Óxidos de Nitrógeno	Valor	Grado de significancia	Frecuencia de monitoreo	Valor	Grado de significancia	Frecuencia de monitoreo
HORNO 1	253,22	17,82	0,84	Medio	1 año	0,05	Muy Bajo	3 año
HORNO 2	180,00	117,78	0,60	Medio	1 año	0,34	Bajo	2 año
HORNO 3	173,01	50,01	0,58	Medio	1 año	0,14	Muy Bajo	3 año

- La anterior Frecuencia de monitoreo queda sujeta al cumplimiento de lo establecido en el **Numeral 3.4** del Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación ambiental por fuentes fijas.

ARTICULO TERCERO: El Concepto Técnico N°001165 del 13 de Octubre de 2015, de la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral de esta Resolución.

ARTICULO CUARTO: La empresa SULFOQUIMICA S.A. – Planta de Carbón, con Nit 890.905.893-4, representada legalmente por el señor Andrés Gómez Vásquez, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de Tres Millones Seiscientos Noventa y Nueve Mil Setecientos Sesenta y Un Pesos con Treinta CV M/L (\$3.699.761,30 C.V M/L), por concepto del servicio de seguimiento ambiental de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 000113 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES A LA EMPRESA SULFOQUIMICA S.A, PLANTA DE CARBON ACTIVADO.”

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del Decreto 1768/94.

ARTICULO QUINTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional C.R.A., se reserva el derecho de visitar la zona donde se desarrolla la actividad, cuando lo considere necesario.

ARTICULO SEPTIMO: La empresa SULFOQUIMICA S.A. – Planta de Carbón, con Nit 890.905.893-4, debe informar previamente y por escrito a la C.R.A. cualquier modificación que implique cambios respecto a la actividad desarrollada para su evaluación y aprobación.

ARTICULO OCTAVO: La empresa SULFOQUIMICA S.A. – Planta de Carbón, con Nit 890.905.893-4, representada legalmente por el señor Andrés Gómez Vásquez, deberá Publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68,69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **07 MAR. 2016**
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP:0803-050
C.T:1165 13/10/15
Elaboró: Merielsa Garcia.Abogada
Revisó:Odair Mejia. Profesional Universitario
V°Dra.Juliette Sleman Chams. Gerente Gestión Ambiental (C)